



CAVALI

**Modificación de la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno de CAVALI**

Ponemos en conocimiento de los Participantes y demás interesados que se ha acordado modificar la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno de CAVALI, según el texto contenido en el Anexo de la presente comunicación.

Sobre el particular señalamos que la modificación de la Disposición Vinculada N° 05 tiene como objetivo realizar precisiones a los requisitos que se solicitan para el trámite de cambios de titularidad por herencia y división y partición de masa hereditaria, cuando en dichos trámites participa un menor de edad o incapaz. Asimismo, se han realizado modificaciones de forma para una mejor comprensión de la mencionada Disposición.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5 del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; les informamos que la modificación a la mencionada Disposición Vinculada se estará difundiendo a través de la página *web* de CAVALI ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)) por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 12.05.14 y finaliza el 16.05.14, por lo que su entrada en vigencia será el 19.05.14.

**Lima, 9 de Mayo de 2014**



## ANEXO

### MODIFICACION A LA DISPOSICIÓN VINCULADA N° 05 DEL CAPÍTULO IV “DEL REGISTRO CONTABLE” DEL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="228 544 754 573"><b>CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE</b></p> <p data-bbox="276 620 647 692"><b>Disposición Vinculada N° 05</b> (Vigente desde el 27.08.13)</p> <p data-bbox="140 779 783 1115">El transferente o adquirente de los Valores Anotados en Cuenta o el designado para tal efecto podrá, directamente o a través de un Participante o Emisor que mantengan Cuenta de Emisor, solicitar a CAVALI el cambio de titularidad por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente Capítulo y que se detallan en la presente Disposición Vinculada.</p> <p data-bbox="140 1167 783 1464">Si el trámite de cambio de titularidad se efectuara a través de un Participante o Emisor, la solicitud debe ser suscrita por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI, conteniendo una instrucción clara y consignando los códigos RUT de titulares de origen como de los titulares de destino.</p> <p data-bbox="140 1516 783 2002">En caso que la solicitud no sea efectuada a través de un Participante o Emisor, la misma deberá ser suscrita por el (los) solicitante(s), indicando necesariamente el nombre completo del (los) solicitante(s), así como su dirección y opcionalmente el número de teléfono actual o correo electrónico. La solicitud debe contener una instrucción clara y consignando los códigos RUT de titulares de origen como de los titulares de destino. Asimismo, se deberá adjuntar a la solicitud la aceptación escrita del Participante o Emisor en cuya cuenta se registrará el cambio de titularidad.</p>	<p data-bbox="898 544 1425 573"><b>CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE</b></p> <p data-bbox="946 620 1318 692"><b>Disposición Vinculada N° 05</b> <del>(Vigente desde el 27.08.13)</del></p> <p data-bbox="810 734 1460 925">La presente Disposición Vinculada regula los requisitos y plazos para solicitar a CAVALI el cambio de titularidad por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente Capítulo.</p> <p data-bbox="810 976 1460 1312">El transferente o adquirente de los Valores Anotados en Cuenta o el designado para tal efecto - <b>representante o apoderado</b> - podrá, directamente o a través de un Participante o Emisor <b>que mantengan con</b> Cuenta de Emisor, solicitar a CAVALI el cambio de titularidad. <del>por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente Capítulo y que se detallan en la presente Disposición Vinculada.</del></p> <p data-bbox="810 1364 1460 1662">Si el trámite de cambio de titularidad se efectuara a través de un Participante o Emisor <b>con Cuenta de Emisor</b>, la solicitud debe ser suscrita por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI, conteniendo una instrucción clara y consignando los códigos RUT de <b>los</b> titulares de origen como de los titulares de destino.</p> <p data-bbox="810 1713 1460 2002">En caso que la solicitud no sea efectuada a través de un Participante o Emisor <b>con Cuenta de Emisor</b>, la misma deberá ser suscrita por el (los) solicitante(s), indicando necesariamente el nombre completo del (los) solicitante(s), así como su dirección, <del>y opcionalmente el número de teléfono actual</del> <b>y opcionalmente su e</b> correo electrónico. La solicitud debe contener una</p>



CAVALI, sólo recibirá las solicitudes de cambio de titularidad que cumplan con adjuntar los documentos que a continuación se detallan. En caso el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor los documentos a que se refiere el inciso b) siguiente se podrán presentar en copia simple.

- a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV)
- b) La documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

### **Anticipo de Legítima**

(Vigente desde el 07.10.08)

- a) Solicitud presentada por el (los) adquirente(s) o transferente(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por anticipo de legítima.
- b) Documento privado que contenga el anticipo de legítima con la firma del(los) adquirente(s) y transferente(s). legalizadas notarialmente.
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de (los) adquirentes.

NOTA: De acuerdo al artículo 831 del Código Civil, los anticipos de legítima tendrán el mismo tratamiento de las donaciones.

### **Herencia**

- a) Solicitud presentada por lo menos por un heredero solicitando el cambio de titularidad de valores por herencia.
- b) Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción del testamento o de la sucesión intestada, o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento.  
Los testamentos otorgados en el extranjero

instrucción clara y **consignar** ~~consignando~~ los códigos RUT de titulares de origen como de los titulares de destino. Asimismo, se deberá adjuntar a la solicitud la aceptación escrita del Participante o Emisor **con Cuenta de Emisor**, en cuya cuenta se registrará el cambio de titularidad.

~~CAVALI, sólo recibirá las solicitudes de cambio de titularidad que cumplan con adjuntar los documentos que a continuación se detallan: En caso el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor los documentos a que se refiere el inciso b) siguiente se podrán presentar en copia simple.~~

- a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b) La documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda. ~~de acuerdo al siguiente detalle:~~

**En caso el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor con Cuenta de Emisor los documentos a que se refiere el inciso b) se podrán presentar en copia simple.**

### **1. Anticipo de Legítima**

~~(Vigente desde el 07.10.08)~~

- a) Solicitud presentada por el (los) adquirente(s) o transferente(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por anticipo de legítima.
- b) Documento privado que contenga el anticipo de legítima con la firma del(los) adquirente(s) y transferente(s) legalizadas notarialmente.
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de (los) **transferente(s) y adquirente(s).**

NOTA: De acuerdo al artículo 831 del Código Civil, los anticipos de legítima tendrán el mismo tratamiento de las donaciones.



deberán estar inscritos en el Registro de Testamentos de los Registros Públicos peruanos

- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de (los) heredero(s).

Salvo que en la solicitud de cambio de titularidad por Herencia se mencione expresamente que dicho cambio debe ser hecho en nombre de la sucesión del Titular, los valores serán registrados a nombre de todos los herederos declarados bajo el régimen de copropiedad.

### División y partición de masa hereditaria

En caso los valores estén inscritos a nombre de todos los herederos, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por lo menos por un heredero copropietario, solicitando el cambio de titularidad de valores por división y partición de masa hereditaria.
- Si todos los herederos son capaces, original del convenio de partición de masa hereditaria con la firma notarialmente legalizada de cada uno de los herederos.
- Si uno o más herederos son incapaces o ausentes, la partición debe ser judicial, por lo que deberá entregarse copia de la resolución que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida.
- Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los herederos a los que se les adjudique los valores.

En caso los valores estén a nombre del causante, debe adjuntarse adicionalmente la documentación señalada en el numeral 2 precedente,

### Separación de patrimonios de una sociedad conyugal

## 2. Herencia

- Solicitud presentada por lo menos por **un uno de los sucesores (herederos o legatarios)** heredero o solicitando el cambio de titularidad de valores por herencia.
- Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción del testamento o de la sucesión intestada, o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento.  
Los testamentos otorgados en el extranjero deberán estar inscritos en el Registro de Testamentos de los Registros Públicos peruanos
- Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de (los) heredero(s) **y/o legatario(s)**.

~~Salvo que en la solicitud de cambio de titularidad por Herencia se mencione expresamente que dicho cambio debe ser hecho en nombre de la sucesión del Titular, los valores serán registrados a nombre de todos los herederos declarados bajo el régimen de copropiedad.~~

**Los valores que estén a nombre del causante deberán ser registrados a nombre de la sucesión del Titular que estará conformada por todos los sucesores, bajo un código RUT de sucesión.**

## 3. División y partición de masa hereditaria

En caso los valores estén inscritos a nombre de todos los ~~herederos~~ sucesores, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por lo menos por **uno de los sucesores** ~~un heredero copropietario~~, solicitando el cambio de titularidad de valores por división y partición de masa hereditaria.
- Si todos los **sucesores** ~~herederos~~ son capaces, original del convenio de **división** y partición de masa hereditaria con la



- a) Solicitud suscrita por ambos cónyuges solicitando el cambio de titularidad de valores como consecuencia de cambio de régimen patrimonial.
- b) Testimonio o copia legalizada de la escritura pública de sustitución de régimen patrimonial o en su caso copia certificada de la resolución judicial firme que declara el cambio de régimen patrimonial y de la resolución que la declare consentida.
- c) Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial o de la separación de patrimonios no convencional, o copia notarialmente legalizadas de dicho documento.
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de ambos cónyuges.

#### **Donación**

(Vigente desde el 07.10.08)

- a) Solicitud presentada por el (los) adquirentes(s) o transferente(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por donación.
- b) Contrato de donación con la firma de los contratantes notarialmente legalizada.
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad del (los) donante (s) y donatorio(s).

#### **División y partición de la copropiedad**

- a) Solicitud suscrita por el representante uno de los copropietarios solicitando el cambio de titularidad de valores.
- b) Si todos los copropietarios son capaces, original del convenio de división y partición de copropiedad con la firma notarialmente legalizada de cada uno de los copropietarios.
- c) Si uno o más copropietarios son incapaces o ausentes, la partición debe

firma notarialmente legalizada de cada uno de ellos, los herederos.

- c) Si uno o más herederos sucesores son incapaces o ausentes, la partición debe ser judicial, por lo que se deberá entregarse presentar copia de la resolución judicial que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida. En el caso que la partición sea extrajudicial deberá presentar copia de la resolución judicial que apruebe la partición extrajudicial.
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los herederos sucesores a los que se les adjudique adjudiquen los valores.

En caso los valores estén a nombre del causante, debe adjuntarse adicionalmente la documentación señalada en el numeral 2 precedente.

#### **4. Separación de patrimonios de una sociedad conyugal**

- a) Solicitud suscrita por ambos cónyuges solicitando el cambio de titularidad de valores como consecuencia de cambio de régimen patrimonial.
- b) Testimonio o copia legalizada de la escritura pública de sustitución de régimen patrimonial o en su caso copia certificada de la resolución judicial firme que declara el cambio de régimen patrimonial y de la resolución que la declare consentida.
- c) Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial o de la separación de patrimonios no convencional, o copia notarialmente legalizadas de dicho documento.
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de ambos cónyuges.



ser judicial por lo que deberá entregarse copia de la resolución que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida.

- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los copropietarios.

## Fusión y escisión de empresas

(...)

**Fusión y escisión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de valores pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad, los encajes respectivos y los que corresponda de acuerdo a Ley:**

(...)

**Fusión de fondos mutuos de inversiones en valores y fondos de inversión.**

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones (fusionante o fusionado) solicitando el cambio de titularidad de valores por fusión de fondos de pensiones.
- b) Resolución de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores en la cual se autorice la fusión de los fondos.

## Mandato legal y orden judicial

(Vigente desde el 19.05.10)

(...)

## 5. Donación

(Vigente desde el 07.10.08)

- a) Solicitud presentada por el (los) adquirentes(s) o transferente(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por donación.
- b) Contrato de donación con la firma de los contratantes notarialmente legalizada. **El contrato de donación deberá respetar las disposiciones que sobre la donación establece el Código Civil peruano y la normativa vigente.**
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad del (los) donante(s) y ~~donatorio(s)~~ **donatario(s)**.

## 6. División y partición de la copropiedad

- a) Solicitud suscrita por el representante **de la copropiedad o por** uno de los ~~copropietarios~~ **copropietarios** solicitando el cambio de titularidad de valores.
- b) Si todos los copropietarios son capaces, original del convenio de división y partición de copropiedad con la firma notarialmente legalizada de cada de cada uno de los copropietarios.
- c) Si uno o más copropietarios son incapaces o ausentes, la partición debe ser judicial, por lo que deberá entregarse copia de la resolución que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida. **En el caso que la partición sea extrajudicial se deberá entregar copia de la resolución judicial que apruebe la partición.**
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los copropietarios.

## 7. Fusión y escisión de empresas

(...)

**8. Fusión y escisión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de valores**



pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad, los encajes respectivos y los que corresponda de acuerdo a Ley:

(...)

**9. Fusión de fondos mutuos de inversiones en valores y fondos de inversión.**

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora del fondo ~~de pensiones~~ (fusionante o fusionado) solicitando el cambio de titularidad de valores por fusión de fondos de pensiones.
- b) Resolución de la ~~Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores~~ **SMV** en la cual se autorice la fusión de los fondos.

**10. Mandato legal y orden judicial**

~~(Vigente desde el 19.05.10)~~

(...)